

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas: de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL OTH 21/2026

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

22 de julio de 2026

Estimado Señor Salazar,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 54/9, 53/3, 55/2, 58/10 , 52/9, 59/4, 61/22, 59/12 , 54/10 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y

Curimining S.A.

preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de su empresa la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de múltiples violaciones y abusos de los derechos humanos de los campesinos, otras personas que trabajan en las zonas rurales y Pueblos Indígenas en el contexto de actividades mineras y agroindustriales en Ecuador.**

La presente comunicación refleja preocupaciones expresadas en diversas comunicaciones anteriores, en particular nuestra carta del 26 de noviembre de 2025 (ECU 9/2025) sobre violaciones de los derechos de la comunidad agrícola de Durán, provincia de Guaya ; nuestra carta del 22 de octubre 2025 (ECU 8/2025) sobre el deterioro de las libertades fundamentales y del espacio cívico en el Ecuador y persecución de movimientos sociales y sus líderes ; y nuestra carta del 17 de abril de 2024 (ECU 2/2024) sobre la escalada de violencia y el uso indebido del derecho penal en contra de defensores ambientales y de derechos humanos en el marco de consultas ambientales para proyectos mineros, en particular las comunidades de Las Pampas y Palo Quemado.

Según la información recibida:

Proyecto minero “Curipamba – El Domo” en el cantón Las Naves

En la zona alta del cantón Las Naves, el proyecto minero Curipamba – El Domo, cuya construcción comenzó en enero del 2025 con el objetivo de empezar la producción a finales de 2026, está generando un riesgo agudo de múltiples violaciones de derechos humanos. El proyecto está a cargo de la empresa ecuatoriana Curimining S.A, que administra la concesión minera donde se ubica el yacimiento. Curimining S.A. está controlada hoy por la empresa canadiense Silvercorp Metals Inc. tras adquirir a la empresa canadiense Adventus Mining Corporation, en asociación con la empresa canadiense Salazar Resources Limited como socio minoritario.

Según los diseños presentados al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, las instalaciones del proyecto cubrirán 290 hectáreas, con una parte de la mina a cielo abierto que ocupará 53 hectáreas. También habrá una planta de proceso de minerales donde se separarán los minerales usando sustancias tóxicas como el cianuro de sodio, el hidróxido de sodio, el sulfato de cobre y el metabisulfito de sodio. Por su instalación en una zona de nacientes de ríos utilizados para consumo humano y riego agrícola, la implementación de este proyecto representaría una amenaza directa a la salud, al derecho al agua potable y segura, la seguridad alimentaria, el medio ambiente, y los medios de subsistencia de numerosas familias campesinas y comunidades Indígenas del cantón. Según la información recibida, se observa ya una situación de riesgo hídrico, derivada de la disminución del caudal, contaminación y mezcla de

aguas residuales, con un impacto mayor en la salud de las personas encuestadas: un 54% reportaría casos de padecimientos digestivos, 31% observaría irritaciones en la piel y un 22% mencionaría enfermedades respiratorias relacionadas al consumo de agua contaminada.

Desde 2021, más de 50 procesos de investigación penal han sido abiertos en contra de personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente por presuntos delitos de asociación ilícita, violación de la propiedad privada, ataque o resistencia, lesiones y secuestro, por su participación en reuniones públicas y protestas pacíficas en contra del proyecto minero Curipamba-El Domo. En octubre del 2025, 13 personas defensoras habían sido sentenciados con penas de hasta 4 años de prisión, presuntamente dictadas sin el respeto de las normas sobre debido proceso y sin sustento probatorio suficiente.

Entre junio de 2023 y enero de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica llevó a cabo un proceso de consulta ambiental en el cantón Las Naves. Sin embargo, este proceso fue realizado en condiciones de presión e intimidación, con fuerte presencia policial y militar, la exclusión de comunidades campesinas, montuvias, e Pueblos Indígenas, y la ausencia de garantías mínimas de participación significativa de las comunidades impactadas. Esto habría limitado el acceso de la población al espacio donde la información se hizo pública. Trece personas resultaron heridas y dos detenidas y posteriormente sentenciadas por participar en manifestaciones pacíficas en contra del proyecto. Además, en el momento de la consulta, las actividades de exploración avanzadas en el territorio ya habían empezado, y las comunidades impactadas no fueron adecuadamente informadas, ya que la información entregada fue demasiado técnica, incompleta y elaborada por la empresa Curimining S.A. Además, únicamente 420 personas, de un total de 7012 habitantes del cantón, participaron en la consulta.

A partir de diciembre de 2024, una comunidad local comenzó a sufrir afectaciones por el tránsito intensivo de maquinaria pesada vinculada al proyecto minero, lo que provocó daños a viviendas, contaminación ambiental y riesgos para la seguridad peatonal en su vía comunal. El 13 de mayo de 2025, la comunidad empezó a restringir el acceso a la vía. El 21 de mayo de 2025, agentes de Mantenimiento del Orden y de la Policía Motorizada, acompañando vehículos de la empresa involucrada en el proyecto minero habrían desalojado violentamente a las personas en resistencia, utilizando gases lacrimógenos y fuerza física contra mujeres y personas mayores. El 24 de junio de 2025, más de 300 efectivos policiales habrían ejecutado un operativo de gran escala en el campamento comunitario, donde se encontraban unas 30 personas, en su mayoría mujeres, niños y adultos mayores. Durante la intervención se habrían disparado proyectiles menos letales y gases lacrimógenos, se habrían incendiado carpas y destruido víveres y utensilios. Tres personas resultaron heridas. A pesar de múltiples denuncias públicas y solicitudes de intervención pacífica presentadas por una organización local ante las autoridades locales y provinciales, ninguna institución adoptó medidas de protección ni investigó los abusos denunciados.

El 3 de abril de 2025, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar dictó sentencias contra tres dirigentes comunitarios locales imponiendo cuatro años de prisión, una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados y el pago de seiscientos dólares estadounidenses como reparación a favor de los denunciantes, familiares de trabajadores de la empresa minera Curimining S.A. Según se informa, en estas causas el tribunal criminalizó prácticas culturales de defensa territorial y colectiva como las mingas, asambleas comunitarias y acciones de control social, interpretándolas como actos de “vandalismo”, “asociación ilícita” o “violación de propiedad privada”. El hecho de que los acusados se hayan identificados como líderes comunitarios, dirigentes indígenas, montuvios y campesinos fue presuntamente utilizado como indicio de autoría o liderazgo del supuesto delito, y como pruebas de la conducta ilícita.

Además, en mayo de 2025, seis personas defensoras del medio ambiente fueron condenadas a una sentencia de tres años de prisión, una multa equivalente a diez salarios básicos unificados y el pago de seiscientos dólares estadounidenses a favor de la empresa Curimining S.A. como reparación integral. La condena se dictó sin que existieran pruebas materiales o periciales que acreditaran la comisión del delito de “asociación ilícita”, y en un proceso presuntamente marcado por graves vulneraciones al debido proceso, irregularidades probatorias y falta de imparcialidad judicial, en un contexto de persecución a líderes comunitarios que ejercen legítimamente su derecho a defender el agua, la naturaleza y sus territorios.

Si bien no queremos prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, la información proporcionada suscita serias preocupaciones en relación con las presuntas múltiples violaciones de derechos de campesinos, trabajadores rurales y comunidades indígenas en Ecuador; entre otros, de su derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, a la seguridad y la soberanía alimentaria, a un medio ambiente sano, al agua potable, a la tierra, a la participación política y a la consulta previa, libre e informada. Nos preocupa que, en el contexto de proyectos extractivos y agroindustriales, se estén vulnerando de forma masiva y sistemática los derechos humanos de los habitantes de estas comunidades.

En el caso del proyecto minero “Curipamba – El Domo” en el cantón Las Naves, nos preocupa la presunta contaminación tóxica de nacientes de ríos para consumo humano y riego agrícola, lo que amenaza directamente a los derechos a la salud, a ambiente sano el agua potable, la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de numerosas familias en el cantón, campesinos, trabajadores rurales y Pueblos Indígenas. Nos preocupa igualmente que no se haya llevado a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada de las comunidades locales. Asimismo, los casos de criminalización de líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos suscitan nuestras más profundas preocupaciones, al igual que la represión de protestas pacíficas, el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden y actores privados, incluyendo armas menos letales que pueden causar lesiones permanentes, y actos de tortura y malos tratos, y hasta la muerte, contra los manifestantes, entre ellos personas vulnerables como niños y personas mayores, -y la calificación de prácticas culturales de defensa territorial y colectiva como ‘asociación ilícita’.

Estos señalamientos plantean preocupaciones significativas sobre las políticas de derechos humanos y los procesos de diligencia debida implementados por su

empresa y sus filiales, así como sobre las medidas adoptadas para prevenir, mitigar y reparar los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase describir las medidas que su empresa ha adoptado, o tiene previsto adoptar, para evitar que se repitan estas situaciones en el futuro.
3. Sírvase proporcionar información sobre qué políticas y procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos ha puesto en marcha su empresa para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo aborda los impactos adversos sobre los derechos humanos a lo largo de sus operaciones comerciales, incluidos los derechos de las personas campesinas, las personas trabajadoras rurales, los Pueblos Indígenas y el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, en línea con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores).
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar consultas efectivas con las personas afectadas, y para supervisar los efectos de las actividades de su empresa sobre las personas campesinas, las personas trabajadoras rurales, los Pueblos Indígenas y sobre el medio ambiente.
5. Sírvase indicar las medidas adoptadas por su empresa para garantizar un acceso efectivo a mecanismos de reparación, en línea con los Principios Rectores de las Naciones Unidas. Esto incluyen información sobre si su empresa ha establecido o participa en algún mecanismo de reclamación a nivel operativo, para proporcionar acceso a la reparación a las personas y comunidades afectadas.

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte de su empresa, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si su empresa responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con su empresa para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este tema a los Gobiernos de la República de Ecuador y de Canadá así que a las empresas Curimining S.A., Adventus Mining Corporation, Salazar Resources Limited, Silvercorp Metals, La Plata S.A., Toachi Mining Inc., Atico Mining Corporation, Dundee Precious Metals, Export Jaime S.A., Industria Alimenticia de Sud America (INDALSUD) S.A. y Trupecá S.A.S.

Acepte, Señor Salazar, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Shalmali Guttal

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Damilola S. Olawuyi

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Sofía Monsalve Suárez

Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Andrea Bolaños Vargas

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Paula Gaviria

Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Pedro Arrojo-Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría llamar la atención de su empresa sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31), que fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011, y que son relevantes para el impacto de las actividades empresariales sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a) Las obligaciones existentes de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) El papel de las empresas como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, que deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos.
- c) La necesidad de que los derechos y las obligaciones vayan acompañados de recursos apropiados y eficaces cuando se vulneren.

Según los Principios Rectores, todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que les obliga a evitar infringir los derechos humanos de los demás para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos en los que están involucradas. La responsabilidad de respetar los derechos humanos es una norma global de conducta esperada para todas las empresas comerciales dondequiera que operen. Existe independientemente de la capacidad y/o la voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, y no disminuye esas obligaciones. Además, existe por encima del cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que protegen los derechos humanos.

El principio 13 ha identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que las empresas: a) eviten causar o contribuir a causar impactos adversos sobre los derechos humanos a través de sus propias actividades, y aborden esos impactos cuando se produzcan; [y] b) traten de prevenir o mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos que estén directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales, incluso si no han contribuido a esos impactos.

Los principios 17-21 establecen el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos en cuatro etapas que todas las empresas deben seguir para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos. El principio 22 establece, además, que cuando las empresas identifiquen que han causado o contribuido a causar impactos adversos, deben proveer o cooperar en su remediación a través de procesos legítimos.

Además, las empresas deben remediar cualquier impacto adverso real que causen o al que contribuyan. Los remedios pueden adoptar diversas formas y pueden incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como multas), así como la

prevención del daño a través de, por ejemplo, requerimientos o garantías de no repetición. Los procedimientos para la provisión de recursos deben ser imparciales, estar protegidos de la corrupción y libres de intentos políticos o de otro tipo para influir en el resultado (comentario al principio rector 25).

En el informe de 2018 del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (Grupo de Trabajo) a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo señaló que “los Principios Rectores aclaran que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos y que para ello deben ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos. La diligencia debida en materia de derechos humanos se refiere a los procesos que todas las empresas deben llevar a cabo para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan los impactos potenciales y reales sobre los derechos humanos causados por sus propias actividades o a los que han contribuido, o directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales”. Además, esto implica (b) Integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto en todos los procesos pertinentes de la empresa y tomar las medidas adecuadas en función de su implicación en el impacto; (c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y procesos para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos con el fin de saber si están funcionando; (d) Comunicar cómo se están abordando los impactos y mostrar a las partes interesadas -en particular a las partes interesadas afectadas- que existen políticas y procesos adecuados.

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos antes mencionados pueden consultarse en www.ohchr.org o pueden facilitarse previa solicitud.